

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2019, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango presentó ante este Congreso Local, el C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; por lo que esta Comisión, de conformidad con la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente dictamen tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local el C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2020.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: "Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 31 del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de



fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: "La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del



año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del maneio de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables. la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo,



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo.,** registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2019**, captó un total de: \$134'512,435.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO		
IMPUESTOS	\$5'337,243.00 (CINCO MILLONES		
	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL		
	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS		
	00/100 M. N.)		
DERECHOS	\$6'347,999.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS		
	CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS		
	NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)		
CONTRIBUCIONES POR	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)		
MEJORAS			
PRODUCTOS	\$36,456.00 (TREINTA Y SEIS MIL		
	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS		
	00/100 M. N.)		
APROVECHAMIENTOS	\$2'690,154.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS		
	NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO		
	PESOS 00/100 M. N.)		



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

TOTAL INGRESOS

\$103'118,529.00 (CIENTO TRES MILLONES **CIENTO QUINIENTOS DIECIOCHO** MIL **VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)** (DIECISÉIS \$16'982,054.00 **MILLONES** NOVECIENTOS **OCHENTA** Υ DOS MIL **CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** \$134'512,435.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO **MILLONES** QUINIENTOS DOCE MIL **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2019 ejerció recursos por la cantidad de \$141'696,512.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	F.JFRCIDO
CONCEPIO	EJEKUIDU

SERVICIOS PERSONALES	\$40'452,405.00 (CUARENTA
	MILLONES CUATROCIENTOS
	CINCUENTA Y DOS MIL
	CUATROCIENTOS CINCO PESOS
	00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'647,591.00 (DIEZ MILLONES
	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

MIL	QUINIENTOS	NOVENTA	Y	UN	
PESOS 00/100 M. N.)					

MATERIALES Y SUMINISTROS \$10'272,585.00 (DIEZ MILLONES

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO

PESOS 00/100 M. N.)

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E \$1'402,509.00 (UN MILLÓN

INTANGIBLES CUATROCIENTOS DOS MIL

QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100

M. N.)

INVERSIÓN PÚBLICA \$52'275,139.00 (CINCUENTA Y DOS

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA
Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y

NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, \$21'584,862.00 (VEINTIÚN

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA

Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100

M.N.)

DEUDA PÚBLICA \$5'061,421.00 (CINCO MILLONES

SESENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS

00/100 M. N.)

TOTAL EGRESOS \$141'696,512.00 (CIENTO

CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100

M. N.)

Fecha de Revision 30/10/2017

No. Rev. 03

FOR CIEL 07



OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 56 (CINCUENTA Y SEIS) obras, de las cuales 52 (CINCUENTA Y DOS) se encuentran terminadas y 4 (CUATRO) en proceso, habiéndose ejercido \$52'275,139.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.46 % de avance físico al 31 de diciembre de 2019, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Canatlán, Dgo.**, al **31** de **diciembre** de **2019**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO

\$151'108,699.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHO MIL



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS

00/100 M. N.)

TOTAL PASIVO \$24'145,111.00 (VEINTICUATRO MILLONES

CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO

ONCE PESOS 00/100 M. N.)

FOTAL HACIENDA \$126'963,588.00 (CIENTO VEINTISÉIS

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y
TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO

PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL HACIENDA
PÚBLICA/PATRIMONIO

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$151'108,699.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$9'959,365.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$141'149,334.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100** M.N.): además, refleja un Total Pasivo de \$24'145,111.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$3'826,435.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$20'318,676.00 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$126'963,588.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO **PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Canatlán**, **Dgo**., presenta una Deuda Pública al 31 de **diciembre** de **2019** por la cantidad de **\$20'516,142.00** (**VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos* Descentralizados aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2019 por una cantidad de \$6'633.319.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2019 por una cantidad de \$6'165,351.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 05 de octubre de 2020, se tomaron los criterios mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de las Cuentas Publicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 presentadas por los 39 ayuntamientos, para



lo cual se determinó que aquellos municipios que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión; sin embargo, también se tomó en consideración que aquellos municipios que tengan observaciones en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% serán aprobados en sentido negativo; de igual manera, aquellos municipios que tengan observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos y que no hayan sido solventados, también serán aprobados en sentido negativo; así mismo, aquellos municipios que tengan observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoria respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

Tal es el caso del Municipio de Canatlán, Dgo., que por parte de la Entidad de Auditoria Superior le fue observado un monto en el rubro que corresponde al Organismo Público Descentralizado al "Sistema de Agua de Canatlán, Dgo.," por falta de documentación comprobatoria por un monto considerable por concepto de transferencias bancarias a diversas personas sin evidencia de su destino y registro contable, por lo que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, ha emitido voto en sentido negativo, es decir, no se aprueba la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019 del municipio mencionado.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del



acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento del Municipio de **Canatlán, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Canatlán, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2019**, presentadas en el Informe de



Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Canatlán**, **Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2019**, y cuyo estudio nos ocupa, **no es procedente**, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2019; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2019 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando **Décimo Tercero** del presente decreto.

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- **III.** El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- **IV.** Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- **V.** La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
- El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BÉNEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de octubre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. PABLO CÉSAR AGUIL AN PALACIO

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA SEGRETARIO

Control

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO VOCAL

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ VOCAL